

- 124** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Minerva Esperanza Camilo de los Santos, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 1006/1991.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 1006/1991, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de julio de 1989 por la que se acordó que el título de Doctora en Odontología, obtenido por doña Minerva Esperanza Camilo de los Santos, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciada en Odontología; se emplaza por la presente a doña Minerva Esperanza Camilo de los Santos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

- 125** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Antonia Peña Martínez, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 1036/1991.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 1036/1991, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de mayo de 1989 por la que se acordó que el título de Doctora en Odontología, obtenido por doña Antonia Peña Martínez, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña Antonia Peña Martínez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

- 126** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Felipe Rodolfo Gerónimo Fernández Moreau, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 1024/1991.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 1024/1991, ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de marzo de 1990 por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por don Felipe Rodolfo Gerónimo Fernández Moreau, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a don Felipe Rodolfo Gerónimo Fernández Moreau, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

- 127** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de doña Berty Miladys Rivas Almonte, como interesada en procedimiento contencioso-administrativo número 381/1991.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España recurso contencioso-administrativo número 381/1991, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 6 de septiembre de 1990 por la que se acordó que el título de Doctora en Odontología, obtenido por doña Berty Miladys Rivas Almonte, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña Berty Miladys Rivas Almonte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

- 128** *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado inicial, Diploma Básico y Diploma Superior de español como lengua extranjera.*

El Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, modifica y completa determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, que establece los diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, y prevé la celebración de unas pruebas para su obtención, atribuyendo al Consejo Rector facultades en orden a su desarrollo y ejecución.

El artículo 12.1 de dicho Real Decreto establece que corresponderá al Presidente del Consejo Rector disponer las resoluciones necesarias para la aplicación de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor y, en general, cuantas acciones requiere la gestión de las pruebas y de los títulos.

Procede, por tanto, convocar las referidas pruebas y regular los extremos necesarios para su correcta gestión.

En su virtud, según acuerdo del Consejo Rector en los temas de su competencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Se convocan las pruebas para la obtención del certificado inicial y del Diploma Básico de español como lengua extranjera, que se celebrarán en el mes de mayo de 1994, en los países y ciudades que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Asimismo, se convocan las pruebas para la obtención del Diploma Básico y del Diploma Superior de español como lengua extranjera, que se celebrarán en el mes de noviembre de 1994, en los países y ciudades que se detallan en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.—Las fechas de inicio de la realización de las pruebas escritas para la obtención del certificado inicial y del Diploma Básico, en la convocatoria de mayo, serán en todos los países el día 27 de mayo, excepto en Brasil, Canadá, Estados Unidos, Japón, Jordania y Polonia, donde se iniciarán el día 28 de mayo.

En la convocatoria de noviembre, las fechas de inicio de la realización de las pruebas escritas para la obtención del Diploma Básico y del Diploma Superior serán en todos los países el día 18 de noviembre, excepto en Canadá, Estados Unidos y Marruecos, donde se iniciarán el día 12 de noviembre.

Cuarto.—El Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar la adaptación de las fechas a las circunstancias excepcionales que concurren en algún caso concreto.

Quinto.—Los plazos de inscripción en las pruebas terminarán, para la convocatoria de mayo, el día 27 de abril, y, para la convocatoria de noviembre, el día 18 de octubre.

Sexto.—La coordinación de la gestión de las pruebas a las que se refiere el punto anterior será ejercida por las personas que se relacionan en el anexo III de la presente Resolución.

Séptimo.—Lo dispuesto en la presente Resolución se entenderá sin perjuicio de cuanto se derive del contenido del Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto Cervantes, al que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, por el que se modifican y completan determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Octavo.—Lo dispuesto en la presente Resolución se adaptará, en el caso de las Universidades con las que se hayan suscrito convenios de colaboración al efecto, a lo que se derive de tales convenios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 16 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Países y ciudades en los que se realizarán las pruebas para la obtención del certificado inicial y del Diploma Básico de Español como lengua extranjera en la convocatoria de mayo de 1994.

Alemania: Berlín, Bonn, Frankfurt, Múnich.
 Argelia: Argel.
 Austria: Viena.
 Bélgica: Bruselas.
 Brasil: Belo Horizonte, Brasilia, Curitiba, Recife, Río de Janeiro, Salvador, Sao Paulo.
 Bulgaria: Sofía.
 Canadá: Ottawa.
 Corea: Seúl.
 Costa de Marfil: Abidján.
 Egipto: El Cairo.
 España: Alcalá de Henares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Las Palmas, Madrid (Universidad Complutense), Málaga, Salamanca, Santander, Santiago de Compostela, Valencia, Valladolid, Zaragoza.
 Estados Unidos: Albuquerque, Downingtown, P. A., Houston, Los Angeles, Miami, Nueva York, San Francisco, Washington D.C.
 Filipinas: Manila.
 Francia: Bayona, Brest/Landernau, Burdeos, Estrasburgo, Lyon, Marsella, Montpellier, Nancy, Niza, París, Rouen, Saint-Etienne, Toulouse, Tours.
 Grecia: Atenas, Salónica.
 Holanda: Utrecht.
 Hungría: Budapest.
 Irlanda: Dublín.
 Italia: Bérgamo, Cagliari, Milán, Nápoles, Roma, Trieste.
 Japón: Tokio, Kioto.
 Jordania: Ammán.
 Líbano: Beirut.
 Luxemburgo: Luxemburgo.
 Marruecos: Casablanca, Nador, Rabat, Tánger, Tetuán.
 Polonia: Poznan, Varsovia.
 Portugal: Lisboa.
 Reino Unido: Londres, Manchester.
 República Checa: Praga.
 República Eslovaca: Bratislava.
 Rumania: Bucarest.
 Rusia: Moscú, San Petersburgo.
 Siria: Damasco.
 Suecia: Estocolmo.
 Suiza: Basilea, Berna, Ginebra, Zúrich.
 Túnez: Túnez.
 Turquía: Ankara, Esmirna, Estambul.

Las pruebas se realizarán, además, en las ciudades que se relacionan a continuación, siempre que los Centros delegados para la gestión de los Diplomas en ellas situados cumplan los requisitos establecidos, mediante convenio, relativos al número mínimo de candidatos inscritos.

Alemania: Dortmund, Düsseldorf, Stuttgart.
 Australia: Perth.
 España: Alicante, Madrid, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián.
 Francia: Orleans.
 Reino Unido: Durham.
 Suiza: Lucerna, St. Gallen.

ANEXO II

Países y ciudades en los que se realizarán las pruebas para la obtención del Diploma Básico y Superior de español como lengua extranjera en la convocatoria de noviembre de 1994.

Diplomas Básico y Superior

Alemania: Berlín, Bonn, Frankfurt, Múnich.
 Argelia: Argel.
 Australia: Adelaida, Brisbane, Canberra, Melbourne, Sydney.
 Austria: Viena.
 Bélgica: Bruselas.
 Brasil: Belo Horizonte, Brasilia, Curitiba, Recife, Río de Janeiro, Salvador, Sao Paulo.
 Bulgaria: Sofía.
 Canadá: Ottawa.
 Costa de Marfil: Abidján.

Egipto: El Cairo.

España: Alcalá de Henares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Las Palmas, Madrid (Universidad Complutense), Málaga, Salamanca, Santander, Santiago de Compostela, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

Estados Unidos: Albuquerque, Boston, Chicago, Downingtown P.A., Houston, Los Angeles, Miami, Nueva York, San Francisco, Washington D.C.
 Filipinas: Manila.

Francia: Bayona, Brest/Landernau, Burdeos, Estrasburgo, Lyon, Marsella, Montpellier, Nancy, Niza, París, Rouen Saint-Etienne, Toulouse, Tours.

Grecia: Atenas, Salónica.

Holanda: Utrecht.

Hungría: Budapest.

Irlanda: Dublín.

Italia: Bérgamo, Cagliari, Milán, Nápoles, Roma, Trieste.

Japón: Kioto, Tokio.

Jordania: Ammán.

Líbano: Beirut.

Luxemburgo: Luxemburgo.

Marruecos: Casablanca, Nador, Rabat, Tánger, Tetuán.

Nueva Zelanda: Auckland.

Polonia: Cracovia, Varsovia.

Portugal: Lisboa.

Reino Unido: Belfast, Edimburgo, Leeds, Londres, Manchester.

República Checa: Praga.

República Eslovaca: Bratislava.

Rumania: Bucarest.

Rusia: Moscú.

Siria: Damasco.

Suecia: Estocolmo.

Suiza: Basilea, Berna, Ginebra, Zúrich.

Túnez: Túnez.

Turquía: Ankara, Estambul.

Las pruebas se realizarán, además, en las ciudades que se relacionan a continuación, siempre que los Centros delegados para la gestión de los diplomas en ellas situados cumplan los requisitos establecidos, mediante convenio, relativos al número mínimo de candidatos inscritos.

Alemania: Dortmund, Düsseldorf, Stuttgart.

Australia: Perth.

España: Alicante, Madrid, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián.

Francia: Orleans.

Reino Unido: Durham.

Suiza: Lucerna, St. Gallen.

ANEXO III

Coordinadores por países

Alemania: Consejero de Educación de la Embajada de España en Bonn.
 Argelia: Director del Instituto Cervantes de Argel.
 Australia: Consejero de Educación de la Embajada de España en Canberra.
 Austria: Director del Centro Cultural Español en Viena.
 Bélgica: Consejero de Educación de la Embajada de España en Bruselas.
 Brasil: Consejero de Educación de la Embajada de España en Sao Paulo.
 Bulgaria: Asesor Lingüístico de la Embajada de España en Sofía.
 Canadá: Consejero de Educación de la Embajada de España en Washington.
 Corea: Primer Secretario de la Embajada de España en Seúl.
 Costa de Marfil: Responsable del Centro Cultural Español en Abidján.
 Egipto: Director del Centro Cultural Español en El Cairo.
 Estados Unidos: Consejero de Educación de la Embajada de España en Washington.
 Filipinas: Director del Centro Cultural Español en Manila.
 Francia: Consejero de Educación de la Embajada de España en París.
 Grecia: Director del Instituto Cultural Español «Reina Sofía» de Atenas.
 Holanda: Consejero de Educación de la Embajada de España en Bruselas.
 Hungría: Consejero Cultural de la Embajada de España en Budapest.
 Irlanda: Director del Centro Cultural Español en Dublín.
 Italia: Consejero de Educación de la Embajada de España en Roma.
 Japón: Consejero Cultural de la Embajada de España en Tokio.
 Jordania: Director del Centro Cultural Hispánico en Damasco.
 Líbano: Director del Centro Cultural Hispánico en Damasco.

Luxemburgo: Primer Secretario de la Embajada de España en Luxemburgo.

Marruecos: Consejero de Educación de la Embajada de España en Rabat.

Nueva Zelanda: Consejero de Educación de la Embajada de España en Canberra.

Polonia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Varsovia.

Portugal: Consejero de Educación de la Embajada de España en Lisboa.

Reino Unido: Consejero de Educación de la Embajada de España en Londres.

República Checa: Consejero Cultural de la Embajada de España en Praga.

República Eslovaca: Consejero Cultural de la Embajada de España en Praga.

Rumanía: Asesor Lingüístico de la Embajada de España en Bucarest.

Rusia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Moscú.

Siria: Director del Centro Cultural Hispánico en Damasco.

Suecia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Estocolmo.

Suiza: Consejero de Educación de la Embajada de España en Berna.

Túnez: Director del Centro Cultural Español de Túnez.

Turquía: Agregado Cultural del Consulado de España en Estambul.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Aparicio Santos contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuyo escrito de notificación lleva fecha de 19 de enero de 1990, en cuanto se declara incompetente para resolver sobre la petición de indemnización por jubilación a los sesenta y cinco años, debemos declarar y declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho por lo que no hay lugar a pronunciamiento sobre la indemnización de 4.220.947 pesetas, solitud que queda imprejudgada por esta Resolución; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

129

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.430, interpuesto por la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA).

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de abril de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.430, promovido por la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), sobre infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinilla Peco, en nombre y representación de la «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas, por ser conforme a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones esgrimidas contra ella, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro P. D., (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

130

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 604/1990, interpuesto por don Jesús Aparicio Santos.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 604/1990, promovido por don Jesús Aparicio Santos, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

131

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.657, interpuesto por don Miguel Alvarez Alvarez.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 320.657, promovido por don Miguel Alvarez Alvarez, sobre petición de reconocimiento de derechos económicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración, desestimamos, el presente recurso interpuesto por don Miguel Alvarez Alvarez, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de febrero y 12 de junio de 1990, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación en los términos en ellas contenidos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

132

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.554/1991, interpuesto por don Mariano Cano Huertas.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.554/1991, promovido por don Mariano Cano Huertas, sobre abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Cano Huertas contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 7 de marzo de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de mayo de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas Resoluciones por ser contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el del recurrente a